

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 03615/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00132/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y 00132/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO información relacionada con el Programa Operativo Anual 2016 y 2017, asimismo solicitó la nómina del personal que laboraba en el Municipio, Sistema DIF y en el OPDAS, el desglose de gastos de todos los eventos realizados por EL SUJETO OBLIGADO, información

OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y
00132/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados

relacionada con las obras realizadas en el Municipio del año 2016 y, finalmente requirió los recursos mobiliarios y vehiculares del presidente, regidores, síndicos y directores.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO a sus respuestas adjuntó diversos archivos electrónicos en los que a su decir, contenían la información solicitada por el particular.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión de mérito, mediante los cuales señaló como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a" [sic]

Recurso de Revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"la nomina no incluye el dif, aguas, presidente municipal y regidores los eventos no están desglosados dan una cantidad total del evento pero no desglosan los gastos el padrón de empresas no trae los datos físicos osea sus direcciones y rfc de las empresas" [sic]

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, manifestó:



Recurso de Revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a" [sic]

Recurso de Revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017

Razones o Motivos de Inconformidad:

"la nomina no incluye el dif, aguas, presidente municipal y regidores los eventos no están desglosados dan una cantidad total del evento pero no desglosan los gastos el padrón de empresas no trae los datos fisicos osea sus direcciones y rfc de las empresas" [sic]

Al respecto, la Ponencia Resolutoria determinó MODIFICAR las respuestas del SUJETO OBLIGADO, por los motivos de inconformidad argumentados por EL RECURRENTE, razón por la que se le ordenó hacer entrega de la información enlistada en el resolutive SEGUNDO de la resolución de mérito.

En ese sentido, la suscrita advierte que, en dicho fallo la Ponencia Resolutoria omitió precisar que las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE resultaron parcialmente fundadas, en virtud de que manifestó que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en pronunciarse respecto a una parte de la información solicitada. En ese sentido, la Ponencia Resolutoria dentro del estudio de la resolución calificó de "...parcialmente fundados y suplidos



en su deficiencia los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación..." (Sic); situación que omitió precisar en el resolutivo correspondiente, por lo cual, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería estipular que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundados; lo anterior, a fin de otorgarle certeza jurídica a las partes.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y 00132/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/AMV